

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, DÉCIMA QUINTA JURISDICCIONAL DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.

Magistrada Presidenta

Buenas tardes.

Damos inicio a esta sesión Jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de lo anterior siendo las trece horas con ocho minutos del martes ocho de junio del veinte veintiuno, declaró formalmente abierta la presente sesión Jurisdiccional, para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Primer Secretario adscrito a la Ponencia a mi cargo, se sirva tomar la lista de las Magistraturas presentes.



Primer Secretario

El desahogo del primer punto del orden del día, se realiza el pase de lista correspondiente.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Primer Secretario

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón



Presente.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Primer Secretario

Le informo a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno.

Magistrada Presidenta

Gracias.

De conformidad con el pase de lista se advierte que se encuentran presentes las tres Magistraturas, por lo que hay quórum valido necesario para sesionar.

A continuación, y en seguimiento del orden del día, solicito al Secretario por favor dar lectura del mismo, el cual se hizo llegar con la debida anticipación para el desarrollo de la presente sesión.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada se da lectura del proyecto del orden del día.

Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución correspondiente en los siguientes expedientes:

1. Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución correspondiente en los siguientes expedientes:



De la Ponencia Tres:

1. E 021/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONSTRUCTORA RC, S.A. DE C.V. V/S DIRECTOR GENERAL ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de acumulación.

2. E 330/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V. V/S DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de reclamación.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Se pregunta a las Magistraturas si tienen alguna observación con el orden del día.

¿No?

Al no existir observaciones, solicito Secretario por favor someta a votación el orden del día.

Primer Secretario

Como lo ordena Presidenta se someta a votación el orden del día.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano





A favor del orden del día.

Primer Secretario

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que el orden del día de la presente sesión fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso dictar resolución correspondiente al expediente 021/2021-3, Juicio contencioso Administrativo Constructora R.C. S.A.C.V contra el Director General Estatal y representante legal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, resolución interlocutoria de acumulación, solicito al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a dicho expediente.

Gracias.



Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero me permito solicitar a la P

rimer Secretaria de mi ponencia, se sirva dar cuenta con el proyecto que se propone.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas

Gracias Magistrado.

Con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta en el expediente 021/2021-3, en dónde la autoridad demandada es el Director General Estatal y representante legal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, el acto impugnado en el Juicio Contencioso Administrativo 021/2021-3 del índice de esta Ponencia, es la resolución de procedimientos de rescisión administrativa del contrato DGE/76/2019, relativo a la adquisición e instalación de ventanería de aluminio en salones de planteles adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, como formulación del incidente de acumulación tenemos los siguientes antecedentes;



- 1. En el escrito de demanda relativo al Juicio 038/2021-2, del índice de la ponencia dos, la parte actora planteó el incidente de acumulación con el diverso 021/2021-3, del índice de esta Ponencia Tres.
- 2. La parte actora señala que el acto impugnado en el expediente 038/2021-2, en el cual también tiene el carácter de demandante es el finiquito que se formuló con motivo de la rescisión administrativa del contrato DGE/76/2019 celebrado el diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, por ende, refiere que es consecuencia de la resolución de recisión que se controvierte en el expediente 021/2021-3.



3. En razón a ello y en aras de evitar que se emitan sentencias contradictorias en ambos expedientes, ya que un acto es consecuencia de otro, es que se solicita por la parte actora incidentista la acumulación de los expedientes precisados con fundamento en el artículo 39, fracción III de la Ley aplicable, respecto a la decisión que se propone al Pleno Jurisdiccional es la siguiente:

En razón de que la demanda radicada en el Juicio 021/2021-3, del índice de esta Ponencia Tres, ingresó primero a la Oficialía de Partes corresponde la acumulación al mismo del diverso Juicio 038/2021-2, del índice de la Ponencia dos de este Tribunal, es procedente la acumulación del expediente 038/2021-2, con el diverso 021/20221-3, en virtud de que se actualiza el supuesto contenido de la fracción III, del artículo 39 de la Ley, el cual señala que procede la acumulación de dos o más Juicios pendientes de resolución, en los caso en que fracción III, independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos se impugnen actos o resoluciones que sean antecedentes o consecuencia de los otros.

Es la cuenta Pleno, gracias

Magistrada Presidenta

Gracias Secretaria.

Pongo a consideración de las Magistraturas el presente proyecto.

Alguien desea hacer uso de la voz.

\$No\$

Al no existir observaciones, preguntó, si el asunto quedo suficientemente discutido.

Secretario, someta por favor a consideración del Pleno la votación.



Primer Secretario

Como lo indica Magistrada, se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 021/2021-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con el proyecto.

Primer Secretario

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es la propuesta de esta Ponencia.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto en los términos de la cuenta.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En el expediente 021/2021-3, se resuelve lo siguiente:





RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente y fundado el incidente de acumulación planteado por la *Incidentista*.

SEGUNDO. Se decreta la acumulación del juicio 038/2021-2 al diverso 021/2021-3 y, queda este último como atrayente al ser el más antiguo, por lo que, en lo sucesivo se registrará como juicio 021/2021-3 y su acumulado 038/2021-2, por lo que, para efectos de control de los expedientes, se registrará como juicio 021/2021-3/ac1; y,

TERCERO. Se levanta la suspensión del procedimiento decretada en el juicio de referencia.

Notifíquese a quien y como corresponda.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso, dictar la resolución correspondiente del expediente 330/2020-3, Juicio Contencioso Administrativo, impulsa Ingeniería S.A de C.V contra el Director General Jurídico y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, interlocutoria de reclamación, por lo anterior solicito al Magistrado Alejandro Tavares Calderón, dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a dicho expediente.

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero.

De nueva cuenta solicito a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez se sirva dar cuenta con el proyecto de resolución que propone esta ponencia.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas



Gracias Magistrado.

Nuevamente con el permiso del Pleno, proceso a dar cuenta del proyecto de interlocutoria de reclamación en el expediente 330/2020-3, en el cual la autoridad demandada recurrente es el Director General Jurídico y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, el acto impugnado es la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, emitida por la autoridad demandada en el expediente en conformidad IAD-18/2020 a través de la cual se decretó el sobreseimiento con fundamentos en los artículos 115, fracción III y 116, fracción III, de la Ley de Adquisiciones aplicable en la instancia de conformidad, el auto recurrido es el acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual se admitió a trámite la demanda.

como síntesis de los conceptos de impugnación de la recurrente, de la autoridad recurrente, tenemos los siguientes;

En su agravio primero argumenta que es incorrecta la admisión de la demanda con fundamento en la fracción XI del artículo 3, de la Ley orgánica del Tribunal toda vez que según afirma la autoridad debe admitirse conforme a la fracción X, ya que la inconformidad es una instancia y no constituye un recurso administrativo.

En el segundo agravio esgrime que existe incorrecta aplicación del artículo primero de la Ley, ya que se propició vulneración al debido proceso en lo relativo a la figura de la Litis abierta, la cual se encuentra prevista únicamente para resoluciones que emanen de un recurso administrativo lo cual no sucede en el caso que en ese sentido si la recurrente toma conocimiento del acto controvertido hasta el momento que el incitante promueve cierta inconformidad, no resulta aplicable permitir a la actora realizar documentos nuevos respecto al acto controvertido en la instancia de conformidad que no se hicieron valer en la misma, por ende señala que la Litis abierta no es aplicable en el caso, ya que el sentido del acto impugnado







fue sobresee a la inconformidad en razón de que el acto controvertido en la misma dejó de existir, la propuesta de interlocutoria y la calificación de conceptos de impugnación de agravios de reclamación, es la siguiente;

Los argumentos propuestos resultan por una parte fundados pero insuficientes y por otra inoperantes por inoportunos para revocar el auto recurrido, resulta fundado pero insuficiente el primer agravio toda vez que si bien es verdad que la admisión de la demanda se realizó con fundamento en la fracción XI del artículo 3, además de la fracción XII de la Ley orgánica del Tribunal y en el caso resulta aplicable la fracción X, en lugar de la XI ya que la inconformidad es una instancia administrativa, lo cierto es, que ello no le depara perjuicio en manera alguna de la autoridad demandada recurrente, toda vez que al revocar el auto emisorio recurrido solo sería para, solo sería para el efecto de corregir la fracción que indica y ello notoriamente implicaría un retardo de obstaculización en el procedimiento Contencioso Administrativo Estatal, el cual resulta notoriamente procedente legamente en contra del acto impugnado, pues independientemente de la cita de la porción normativa referida en el auto recurrido resultaría insustancial revocar este para el efecto que pretende la autoridad recurrente, esto es que se emita un nuevo acto, un nuevo acto emisario de demanda, citando la fracción X del ordinal en cita en el entendido de que la divergencia o cita incorrecta de la fracción que refiere no incide en la decisión Judicial que en su caso se tomará por el honorable Pleno de este Tribunal al analizar el acervo aprobatorio en su integridad así como lo expresado por las partes y ante todo el acto impugnado, el cual se identifica en autos plenamente como una resolución derivada de una inconformidad tramitada en el expediente referido, sin que se pase por alto que la cita de las fracciones que según señala la recurrente debe corregirse en el auto admisorio puede incluso efectuarse por este Tribunal en cualquier etapa procesal subsecuente e incluso en la propia sentencia definitiva al analizar en su caso el fondo del asunto, según le faculta la propia Ley en su numeral 57, párrafo tercero,



al Pleno de este Tribunal, lo anterior aunado al que revocar el auto emisario recurrido para emitir uno nuevo únicamente ocasionaría notoria dilación y perjuicio a las partes, por lo tanto en áreas de proteger el debido proceso y la agilidad es conveniente que los argumentos del fondo tanto de la parte actora como las excepciones de la defensa sean analizados en su momento procesal oportuno por el Pleno y ello solo tendrá lugar una vez transcurrida de las diversas etapas procedimentales y en atención también al principio de equidad que debe regir entre las partes.

El segundo agravio se califica de inoperante por inoportuno en atención a que al admitirse la demanda no existe incorrecta aplicación del artículo primero de la Ley, menos aún que el auto recurrido vulnere, puede estimarse que el acto vulnere el debido proceso en lo relativo a la figura de Litis abierta ya que esta como sabemos se aplica al resolver el fondo materia de un Juicio Contencioso Administrativo y esto es al dictarse una sentencia definitiva siempre y cuando se dé supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo primero de la Ley, pues los juzgadores que integran este honorable Pleno, eh realizarán lo pertinente al momento de dictar la sentencia definitiva y determinarán en su caso si es aplicable o no lo relativo a la figura de la Litis abierta, ahora bien con independencia de la fracción del artículo 3 de la Ley Orgánica que se haya citado en el auto emisario recurrido no debía obligarse que este órgano jurisdiccional debe examinar las actuaciones de manera integral así como las pretensiones de la actora y las excepciones opuestas por la demandada adminiculando debidamente las actuaciones y medios de prueba que obran en autos es así que no se advierte que se haya aplicado en el auto recurrido el principio de Litis abierta que señala la autoridad recurrente menos aun que se hayan atribuido derechos que no le corresponden a la parte actora, la decisión del Pleno que se propone es la siguiente:







Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, ya que en el auto recurrido se determinó por el instructor admitir a trámite la demanda, debe subsistir la emisión de demanda propuesta por el instructor por lo cual se confirma en todas sus partes el auto recurrido.

Es la cuenta Magistrada, Magistrado, gracias.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretaria.

Se pone a consideración de las Magistraturas el proyecto de resolución en los términos de la cuenta.

Alguien desea hacer uso de la voz.

\$ON\$

Al no existir observaciones, Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada, se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 330/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor de la propuesta.

Primer Secretario

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es propuesta de esta Ponencia.



Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor del proyecto en los términos de la cuenta.

Primer Secretario

Le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En consecuencia, en la resolución del expediente 330/2020-3, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del Pleno del Tribunal se confirma en todas sus partes el auto recurrido.

Notifíquese a quién y cómo corresponda.

Publíquese mediante lista autorizada en los estrados del **Tribunal**, con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.





toda vez que ha quedado agotado el orden del día de la presente sesión Magistrados, a las trece horas con veintisiete minutos del martes ocho de julio del presente año y no habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron.

Pasen muy buena tarde.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Igualmente, buena tarde a todos y todas, gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDO